

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, dos de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	547
Radicado:	760013110012-2023-0069-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	ANA MILENA PEREZ PENAGOS
Demandado:	JORGE YEINAR OSORIO LONDOÑO
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovido por ANA MILENA PEREZ PENAGOS frente a JORGE YEINAR OSORIO LONDOÑO, con fundamento en el numeral 8 del artículo 154 del CC.

CONSIDERACIONES

1

Subsanada la demanda y cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 6º de la Ley 25 de 1.992, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, O promovido por ANA MILENA PEREZ PENAGOS frente a JORGE YEINAR OSORIO LONDOÑO, con fundamento en el numeral 8 del artículo 154 del CC., modificado por la Ley 25 de 1992, en su artículo sexto.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o a través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con las disposiciones de La ley 2213 de 2022 y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a

ejercer el derecho de defensa que le asiste, traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem, y en caso de ser a través de correo electrónico, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho.

CUARTO: Previo a ordenar el emplazamiento, SE REQUIERE a la parte demandante para que informe qué diligencias y trámites ha realizado con el fin de conocer la dirección de residencia, trabajo, correo electrónico, celular y demás datos de contacto del demandado JORGE YEINAR OSORIO LONDOÑO, a través de amigos, familiares o vecinos, redes sociales como Facebook, Instagram, etc. y allegue los documentos que así lo acrediten.

QUINTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales **EN FORMATO PDF** presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

NOTIFIQUESE,

2

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(6)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3780fafa3ba0e4510e2131fc4708a958c067b4d2e22271d5bb61fd6d2d50d17**

Documento generado en 02/03/2023 08:43:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>